Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

"NN. Denunciante: Anónimo s/ Averiguación de delito"
CSJ 946/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de San Martin y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de una denuncia anónima en la que se refería que una mujer se dedicaba a falsificar licencias de conducir en la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires.

El magistrado provincial consideró que con esa conducta se estaría afectando la recaudación de tasas nacionales y declinó su conocimiento a la justicia de excepción (fs. 16/18).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por no verse afectados intereses federales (fs. 21/22).

Con la insistencia por parte del juzgado declinante quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 23/24).

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), porque no se ha entorpecido así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos:323:777 y 857).

En este sentido, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2, conocer en la presente causa

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación